

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."
BUFETE DE ABOGADOS. -

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: Memorial subsanando Demanda.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: María Leonor Corrales Obregón y Otros.

Demandado: Red de Salud de Ladera ESE y Otros.

Radicación: No. 76001-33-33-015-2022-0065-00.

ALEXDI VALENCIA ROSALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'557.574 expedida en Puerto Tejada, Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional número 80.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Principal y **DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'749.931 expedida en Cali, Valle y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Suplente, obrando como mandatarios judiciales de los señores **MARÍA LEONOR CORRALES OBREGÓN**, y los demás demandantes, personas igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito dentro del término de Ley, subsanar la demanda en referencia, la cual su Despacho mediante Auto de Sustanciación número Quinientos Cuarenta y Tres (543) del día Diecinueve (19) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022) y notificado por el Estado Electrónico número 036 del día Veintiuno (21) del mes de septiembre del año que transcurre, Resolvió inadmitir la demanda relacionada en la referencia:

Con el firme propósito de subsanar la demanda en comento me permito, como lo solicita su señoría adecuar la Demanda conforme el Despacho realiza, así:

Me permito aportar al proceso el documento que el Despacho refiere como ilegible que reposa a folio 41, (que corresponde al registro civil de nacimiento de la poderdante señora Marina Bernal Obregón) en un (01) folio.

Los poderdantes señores **HUMBERTO LOSADA QUINTERO Y ARLEY LOSADA QUINTERO**, cuyos registros civiles de nacimiento reposan a folios 50 y 52, son hermanos de **MADRE** de la demandante señora **MARÍA LEONOR CORRALES OBREGÓN**, esto en razón a que ambos son hijos de

Página | 1

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

la misma progenitora señora **ROSALBA QUINTERO y/o ROSALBA OBREGON QUINTERO (Q.E.P.D.)**, tal como se desprende de los registros civiles de nacimiento aportados al presente proceso; que para la época del registro de sus hijos **HUMBERTO Y ARLEY LOSADA QUINTERO** solo contaba con 19 años de edad, aspecto relevante teniendo en cuenta que para esa época la señora **ROSALBA** solo contaba con un solo apellido, el **QUINTERO**, y era menor de edad y no tenía cedula de ciudadanía, por ello no aparece en dichos registros civiles de nacimientos el número de cédula de ciudadanía el cual era el número 38'950.404 expedida en la ciudad de Cali, Valle, para corroborar me permito aporta copia de la enunciada cedula en dos (02) folios; con lo anteriormente manifestado al Despacho y a pesar de las imprecisiones en los registros civiles de nacimiento se logra determinar que **HUMBERTO Y ARLEY** son hermanos de **MADRE** de la demandante **CORRALES OBREGON MARIA LEONOR**, por ello la confusión que esperamos haber aclarado al Despacho.

Si no es de recibo la anterior argumentación, y con la convicción de subsanar la presente demanda, es decir corregir las anomalías anotadas por el Despacho, le solicito de manera respetuosa al operador judicial que se tenga a los señores **HUMBERTO Y ARLEY LOSADA QUINTERO** como **TERCEROS AFECTADOS**, tal y como se precisó en la presente demanda en el hecho Vigésimo Cuarto, que dice **“TERCEROS AFECTADOS.-** Para prevenir problemas que a menudo se presentan con registros civiles de nacimiento, en relación con el presupuesto de la legitimación por activa, manifiesto que los actores que intervienen en este proceso, involucrando también su condición de terceros afectados, circunstancia esta que será demostrado dentro del término probatorio.

No se pierda de vista, que la legitimación en la causa en la **Reparación Directa** la tiene **“toda persona interesada”** en la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado (Inciso 1 del Artículo 140 del C. de P. A. y de lo C. A.)”.

No obstante, los señores **HUMBERTO Y ARLEY LOSADA QUINTERO** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 16'762.225 y 16'672.680 respectivamente, Igualmente son hijos de la señora **ROSALBA QUINTERO y/o ROSALBA OBREGON QUINTERO (Q.E.P.D.)** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 38'950.404 expedida en la ciudad de Cali, Valle, como se puede constatar con los registros civiles de nacimiento aportados al proceso para determinar el parentesco de los demás hermanos de la demandante señora **MARÍA LEONOR CORRALES OBREGÓN**.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

TERCEROS AFECTADOS: Para prevenir problemas que a menudo se presentan con los registros civiles de nacimiento, en relación con el presupuesto de la legitimación por activa, manifiesto que los poderdantes señores **HUMBERTO Y ARLEY LOSADA QUINTERO** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 16'762.225 y 16'672.680 respectivamente (Hermanos), intervienen en su condición de terceros afectados, circunstancia esta que será demostrada dentro del término probatorio.

Por lo anterior solicito se sirva tener en cuenta la legitimación en la causa de hecho y material.

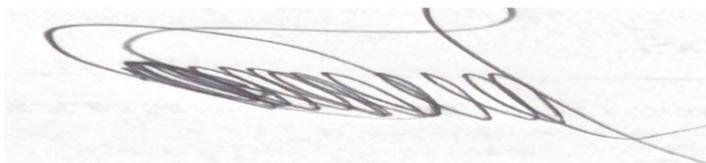
Renuncio a los términos de Ley de auto que me sea favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



ALEXDI VALENCIA ROSALES.
C.C. No. 10'557.574 de Puerto Tejada, Cauca.
T.P. No. 80.137 del C. S. J.



DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL.
C.C. No. 16'749.931 de Cali, Valle.
T.P. No. 66.677 del C. S. de la J.

Anexo: Un Registro Civil de Nacimiento de la señora Marina Bernal Obregón, en un (01) folio, en formato PDF, Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Rosalba Obregón Quintero en dos (02) folio, en formato PDF y Un Registro Civil de Defunción de la señora Rosalba Obregón Quintero, en un (01) folio, en formato PDF.